

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00413-2026 DE martes, 23 de junio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0041354, de fecha 06 de abril de 2026, el CONSORCIO CONSTRUVIAS, identificado con NIT No. 902.002.454-1, a través de su representante el señor ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.483.636, realizó la siguiente solicitud:

“(…) por medio de la presente nos permitimos remitir solicitud de visita de inspección para un individuo arbóreo en riesgo de volcamiento, ubicado en espacio público dentro del área de intervención del proyecto “Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Vías para el Desarrollo y la Felicidad en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C.” lo anterior, con el fin de que se realice la verificación técnica correspondiente y se determinen las acciones a seguir, considerando las condiciones de riesgo identificadas en campo. Agradecemos su atención y quedamos atentos a la programación de la visita. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de abril de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000392-2026 de fecha 17 de abril de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)”

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
(Terminalia catappa) Almendo	1	8	0.32	Bueno- tala- árbol con riesgo de volcamiento- en área de intervención por obra pública		10°24'10.536"N 75°28'29.76"W	
(Terminalia catappa) Almendo	1	10	0.25	Bueno- tala- árbol con riesgo de volcamiento- en área de intervención por obra publica		10°24'10.998"N 75°28'29.784"W	
(Terminalia catappa) Almendo	1	10	0.59	Bueno – tala- árbol dentro de aérea de intervención por obra publica		10°24'10.62"N 75°28'29.148"W	
(Terminalia catappa) almendo	1	6	0.21	Bueno – tala- árbol dentro de aérea de intervención por obra publica		10°24'11.916"N 75°28'30.2282W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio se contó con el acompañamiento de la señora ANDREA ANZA DIAZ, en calidad de interventoría Ambiental, y el señor JEAN PAUL OLIVERA SUSA, en calidad de ingeniero ambiental del consorcio Construvias.



Imagen 1: Ubicación Geográfica del Sitio

Georeferenciación: 10°24'10.62"N 75°28'29.148"W

Fuente: Google Earth

En el recorrido se evidenciaron cuatro (04) individuos de la especie arbórea (*Terminalia catappa*) Almendro, ubicados alrededor del caño Matute en el cual se va a adecuar el puente que conecta a los barrios aledaños; los ejemplares cuentan con altura entre 6 y 10 metros aproximadamente, copa frondosa. El árbol ubicado bajo georeferenciación 10°24'10.62"N 75°28'29.148"W se encuentra dentro del inventario de arbolado oficial del distrito de Cartagena identificado con el código EPA-SIGSAU-0144544, tiene una inclinación severa y además está plantado a la orilla del caño, lo que puede ocasionar volcamiento inminente. El segundo individuo, ubicado bajo georeferenciación 10°24'10.998"N 75°28'29.784"W, al igual que el anterior se encuentra dentro del inventario de arbolado oficial del Distrito de Cartagena identificado con el código EPA-SIGSAU-0149024, se encuentra ubicado dentro del área de intervención de la obra y además presenta raíces extendidas y expuestas; su estado fitosanitario se puede calificar como bueno a pesar de que se evidencia ataque leve de comején en el fuste y algunas ramas. En cuanto al tercer árbol, ubicado bajo georeferenciación 10°24'11.916"N 75°28'30.2282"W, se observa ataque de comején leve, no obstante se puede decir que su estado fitosanitario es bueno; por último, el cuarto árbol, con georeferenciación 10°24'11.916"N 75°28'30.2282"W, presenta estado fitosanitario bueno, plantado al igual que los anteriores dentro del perímetro de intervención de la obra pública. Por lo tanto, debido a las labores propias de la obra tales como excavación, en zonas cercanas a los individuos se podría causar el debilitamiento estructural de los ejemplares, lo que traería como consecuencia futuros volcamientos de estos, atentando contra la integridad física de los trabajadores que laboran en esta obra como también de los transeúntes que se desplazan por la zona, más aún en época de abundantes lluvias y fuertes vientos.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor ALVARO HERNANDEZ REYES en representación del CONSORCIO CONSTRUVIAS realizar la TALA de los cuatro (04) individuos arbóreos de la especie (*Terminalia catappa*) Almendro, por presentar riesgo de volcamiento debido a su actual estado de inclinación y por presentar sistema radicular expuesto, lo que dificulta el adecuado anclaje y puede causar el volcamiento de los individuos, esto en el caso de los individuos arbóreos ubicados bajo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

georeferenciación 10°24'10.536"N 75°28'29.76"W y 10°24'10.998"N 75°28'29.784"W; adicionalmente, al igual que los otros dos árboles, por estar ubicados dentro de la zona de intervención de la obra para adecuación del puente de Matute, debido a que por acción de labores como excavación se pueda ocasionar debilitamiento del anclaje del sistema radicular, pudiendo esto traer como consecuencia la caída de los ejemplares.

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles accidentes que atenten contra la integridad física de los trabajadores que laboran en la obra, así como de las personas que a diario frecuentan el lugar.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante: cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda; la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado; el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, y se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puedan afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas; igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella, para dejar libre de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el señor ALVARO HERNANDEZ REYES en representación del CONSORCIO CONSTRUVIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en el mismo sitio y/o una zona cercana de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccotheca acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), en un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades, el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; y ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000392-2026 de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el CONSORCIO CONSTRUVIAS, identificado con NIT No. 902.002.454-1, a través de su representante el señor ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.483.636, por lo que se procederá a autorizar a éste para realizar la TALA de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el sector de Palmeras, Transversal 71a, Localidad 2, alrededor del caño Matute, dentro del área de intervención del proyecto de obra pública “Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Vías para el Desarrollo y la Felicidad en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C.”, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno / tala – árbol con riesgo de volcamiento – dentro del área de intervención por obra pública	10°24'10.536"N 75°28'29.76"W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno / tala – árbol con riesgo de volcamiento – dentro del área de intervención por obra pública	10°24'10.998"N 75°28'29.784"W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno / tala – árbol dentro del área de intervención por obra pública	10°24'10.62"N 75°28'29.148"W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno / tala – árbol dentro del área de intervención por obra pública	10°24'11.916"N 75°28'30.2282"W

Que la intervención se justifica porque los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de intervención del proyecto de obra pública, presentando riesgo de volcamiento por su estado de inclinación y sistema radicular expuesto, y porque las labores propias de la obra, tales como la excavación, podrían ocasionar el debilitamiento estructural y la caída de los ejemplares, atentando contra la integridad física de los trabajadores y transeúntes que frecuentan la zona.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”* y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió *“Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.913 expedida en Cartagena, mientras dure la concesión de jornada de descanso, permiso remunerado, y vacaciones de su titular, es decir, en el periodo comprendido entre el lunes 22 de junio hasta el lunes 03 de agosto de 2026, sin separarse de las funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000392-2026 de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el CONSORCIO CONSTRUVIAS, identificado con NIT No. 902.002.454-1, a través de su representante el señor ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.483.636, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al CONSORCIO CONSTRUVIAS, identificado con NIT No. 902.002.454-1, a través de su representante el señor ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.483.636, para realizar la TALA de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el sector de Palmeras, Transversal 71a, Localidad 2, alrededor del caño Matute, dentro del área de intervención del proyecto de obra pública de construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> (Almendo)	1	Bueno / tala – árbol con riesgo de volcamiento – dentro del área de intervención por obra pública	10°24'10.536"N 75°28'29.76"W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendo)	1	Bueno / tala – árbol con riesgo de volcamiento – dentro del área de intervención por obra pública	10°24'10.998"N 75°28'29.784"W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendo)	1	Bueno / tala – árbol dentro del área de intervención por obra pública	10°24'10.62"N 75°28'29.148"W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendo)	1	Bueno / tala – árbol dentro del área de intervención por obra pública	10°24'11.916"N 75°28'30.2282"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo TRES (3) meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Las talas se efectuarán con personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 y demás normas que lo regulen, presentando los respectivos certificados de disposición final y coordinando con la empresa de aseo la recolección inmediata para dejar libre de material vegetal la zona intervenida.
5. Previo al inicio de las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo del CONSORCIO CONSTRUVIAS la siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en el mismo sitio y/o una zona cercana de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, en un término de tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación.

PARÁGRAFO 1: Las especies a establecer pueden ser: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al CONSORCIO CONSTRUVIAS, a través de su representante el señor ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ REYES, al correo electrónico adm.consortioconstruvias@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

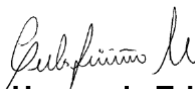
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 23 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA
Encargado de las Funciones de Secretario Privado